



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 156-2023

RECURRENTE: PREMIUM GRAINS, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 44 de 31 de julio de 2023, por el cual la Contraloría General d la República, adjudicó los renglones 16, 17 y 29 y declaró desierto el renglón 11, del acto de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-02-0-08-CM-017539.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN N°200-2023-TACP/Pleno de 9 de octubre de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES

1. El Departamento de Proveeduría y Compras de la Contraloría General de la República (entidad o Contraloría o CGR), convocó el 21 de junio de 2023, el acto de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-02-0-08-CM-017539, a través de *PanamaCompra*, para la "Adquisición de materiales eléctricos, para trabajos de adecuación en la Sede Provincial de la Contraloría General en Metetí, Darién" (sic).
2. El precio de referencia se estableció en doce mil cincuenta y cinco balboas con nueve centésimos (B/.12,055.09).
3. La celebración del acto público se realizó el 28 de junio de 2023 y contó con la participación de los siguientes proponentes:

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
428263-1-428389-24	Depósito de Bricolaje, S.A.	24-06-2023 11:56 a.m.	11,573.00
4283-8-58158-59	FABRICA INTERNACIONAL DE CALZADOS, S. A.	27-06-2023 03:51 p.m.	8,846.84
2213668-1-775353-43	Premium Grains, S.A.	27-06-2023 05:27 p.m.	6,471.78
48766-102-312243-57	Servicios Wilsy, S.A.	27-06-2023 06:07 p.m.	14,744.26
8-841-2448-0	ERIC ENRIQUE MONTOTO BERBEY	28-06-2023 08:57 a.m.	8,855.64
8-703-455-61	Marco Tulio Moscoso del Cid	28-06-2023 09:32 a.m.	5,200.20

4. El 28 de junio de 2023, la entidad publicó el *Acta de apertura de propuestas*. Seguidamente, publicó informe de subsanación y diferentes actuaciones relacionadas al procedimiento de desempate de ofertas.



5. Por último, el 16 de agosto de 2023, la entidad publicó en *PanamaCompra*, el *Acta revisión de requisitos y especificaciones técnicas*, así como el Cuadro de Cotizaciones 44 de 31 de julio de 2023, por el que, entre otros, adjudicó los renglones 16, 17 y 29, y declaró desierto el renglón 11, correspondientes al acto de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-02-0-08-CM-017539.
6. El 25 de agosto de 2023 la licenciada Mónica Lacayo, en calidad de apoderada especial de la empresa Premium Grains, S.A., (recurrente, impugnante o parte actora), presentó en contra del referido acto administrativo, ante la Secretaría de este Tribunal, recurso de impugnación, visible de foja 018 a 023 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución N°135-2023/TACP de 28 de agosto de 2023 (Admisión), publicada el 29 de agosto de 2023, en *PanamaCompra*.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

La parte actora impugnó el acto administrativo, con fundamento en lo siguiente:

1. La propuesta de Premium Grains, S.A., cumple el renglón N°11, pese a que la ficha técnica presentada no señala el color amarillo para el alambre #12, dado que la ficha es de naturaleza general y permite que el fabricante suministre información adicional y detallada, en cuanto a los colores que produce. En ese sentido, la comisión evaluadora tenía la opción de solicitar ampliación de la información y al no hacerlo, muestra un actuar dudoso de parte de la entidad.
2. Premium Grains, S.A., cumple los renglones #16 y #17, toda vez que, de acuerdo a la ficha técnica actualizada y emitida por el fabricante, ambos cables cumplen con la temperatura máxima de operación de 90°C en ambientes secos, húmedos y mojados, solicitado en el pliego de cargos. Adicionalmente, el proponente a quien se le adjudicaron ambos renglones, cuyo precio es más alto, propuso los mismos cables, con igual marca y modelos.
3. El cable ofertado por Premium Grains, S.A., para el renglón #29, coincide con el modelo y marca ofertado por la empresa adjudicataria, sin embargo, el precio de Premium Grains, S.A., es menor, por ello su adjudicación no constituye la alternativa más favorable para los intereses del Estado.
4. Solicitó a este Tribunal dejar sin efecto el acto administrativo impugnado, en cuanto a los renglones 11, 16, 17 y 29, y en su defecto dichos renglones sean adjudicados a la empresa Premium Grains, S.A.

IV. INFORME DE CONDUCTA

El 5 de septiembre de 2023, la entidad publicó en *PanamaCompra*, el informe de conducta, suscrito por el Contralor General de la República, del cual reposan fotocopias de fojas 081 a 090 en el expediente de este Tribunal. En dicho informe



la entidad hizo un recuento de sus actuaciones desde la convocatoria, hasta la expedición del acto administrativo impugnado.

En relación a los argumentos de la recurrente, la entidad señaló lo siguiente:

“ ...

7. Mediante Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas de 21 de julio de 2023, publicada en el Sistema de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 16 de agosto de 2023, el Departamento de Mantenimiento de la Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento, unidad solicitante del acto público, remitió la verificación de cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas, cuyas consideraciones finales, específicamente en lo relacionado a los renglones N°11, 16, 17 y 29, fueron las siguientes:

- **Renglón N°11**

- El proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, oferta el precio más bajo, sin embargo el catálogo presentado no cumple el color solicitado en las especificaciones técnicas. No cumple.
- El proponente **FÁBRICA INTERNACIONAL DE CALZADOS, S.A.**, oferta el siguiente precio más bajo, sin embargo el catálogo presentado no cumple el color solicitado en las especificaciones técnicas. No cumple.

- **Renglón N°16**

- El proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, oferta el precio más bajo, sin embargo no cumple con la temperatura de operación solicitada en las especificaciones técnicas. No cumple.
- El proponente **FÁBRICA INTERNACIONAL DE CALZADOS, S.A.**, oferta el siguiente precio más bajo y cumple con las especificaciones técnicas. Cumple.

- **Renglón N°17**

- El proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, oferta el precio más bajo, sin embargo no cumple con la temperatura de operación solicitada en las especificaciones técnicas. No cumple.
- El proponente **FÁBRICA INTERNACIONAL DE CALZADOS, S.A.**, oferta el siguiente precio más bajo y cumple con las especificaciones técnicas. Cumple.

- **Renglón N°29**

- El proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, oferta el precio más bajo, sin embargo no cumple con la temperatura de operación solicitada en las especificaciones técnicas. No cumple.
- El proponente **ERIC ENRIQUE MONTOTO BERBEY**, oferta el siguiente precio más bajo, sin embargo la documentación suministrada no declara modelo o la temperatura de operación del producto ofertado. No cumple.
- El proponente **FÁBRICA INTERNACIONAL DE CALZADOS, S.A.**, oferta el siguiente precio más bajo y cumple con las especificaciones técnicas. Cumple.

...
a

través del Cuadro de Cotizaciones N°44 de 31 de julio de 2023, se adjudicaron los Renglones N°16, 17 y 29 y se declaró desierto el Renglón N°11, tomando en consideración la verificación de cumplimiento efectuada por el Departamento de Mantenimiento de la Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento, a través del Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas de 21 de julio de 2023.



No obstante, y en atención al Recurso de Impugnación promovido, el Departamento de Mantenimiento de la Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento, emitió un Informe con las consideraciones respecto a los hechos del Recurso de Impugnación sobre la evaluación de renglones N°11, 16, 17 y 29, señalando lo siguiente:

RENGLÓN	PROPONENTE	RESULTADO
11	PREMIUM GRAINS, S.A. FÁBRICA INTERNACIONAL DE CALZADOS, S.A.	NO CUMPLEN
16	FÁBRICA INTERNACIONAL DE CALZADOS, S.A.	CUMPLE
17	FÁBRICA INTERNACIONAL DE CALZADOS, S.A.	CUMPLE
29	PREMIUM GRAINS, S.A. FÁBRICA INTERNACIONAL DE CALZADOS, S.A.	NO CUMPLEN

▪ Renglón N°11.

La recurrente alega que *“la ficha técnica proporcionada es de naturaleza general, lo que permite la posibilidad de que el fabricante pueda suministrar información adicional y detallada, en cuanto a la variedad de los colores que se producen, por lo que la comisión evaluadora tenía la opción de solicitar una ampliación de información que habría podido obtener los detalles necesarios para adjudicar el renglón; sin embargo se ve el actuar dudoso de la entidad”*.

Al respecto, partimos por indicar que como quiera que el acto público que nos ocupa es una contratación menor, no se conformó la Comisión Evaluadora que señala el Artículo 68 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 (que aplica para la licitación por mejor valor); por lo tanto, no se solicitó las aclaraciones y explicaciones a los proponentes ya que para este procedimiento de selección de contratista se debe cumplir con un mínimo de formalidades, las cuales solicitó la Contraloría General de la República a través de las especificaciones técnicas y en la misma se detalló que el alambre #12 se requería de color amarillo y ninguno de los proponentes cumplió.

Cabe indicar, que de conformidad al Artículo 55 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, la entidad licitante podría solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta, **siempre que esta no tenga por objetivo modificar la propuesta original**. En ese sentido, no era jurídicamente viable solicitarle a los proponentes una aclaración en este caso, toda vez que sus fichas técnicas detallaban específicamente los colores en los que se fabricaba el producto y no incluía amarillo.

▪ Renglón N°16 y 17.

De acuerdo a las especificaciones técnicas se solicita cable plástico 12x3 y 14x3 conductores; que debían cumplir con las siguientes características: *“voltaje máximo de operación de 600 voltios, temperatura máxima de operación de 90°C para ambientes secos o húmedos, mientras que para los ambientes mojados se solicita una temperatura máxima de operación de 75°C, cable suave con aislamiento termoplástico de cloruro de polivinilo (PVC) y cubierta de nylon”*.

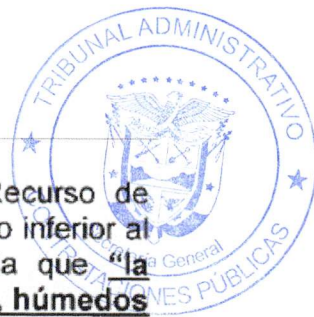
(Lo subrayado del Tribunal).

La recurrente alega entre otras cosas, que la ficha técnica de la empresa FABRICA INTERNACIONAL DE CALZADOS, S.A., que se le adjudicó ambos renglones, tiene fecha de 2004 y los datos suministrados no corresponden a la información actualizada, mientras que la ficha técnica presentada por PREMIUM GRAINS, S.A. la emitió la fábrica PHELPS DODGE, la cual se encuentra actualizada.

De lo anterior, aclaramos que conforme a los requisitos mínimos exigidos específicamente en el punto 5 de “Otros Requisitos” de los documentos a presentar con la propuesta de las condiciones especiales del pliego de cargos, no le exige a los proponentes que las fichas técnicas debían tener una fecha vigente o actualizada al momento del acto público, sino que detallaran toda la información referente al modelo, fabricante, características y certificados de calidad, entre otros.

(El subrayado del Tribunal).

...



Así las cosas, tal como lo señala la recurrente dentro de su Recurso de Impugnación, el proponente PREMIUM GRAINS, S.A., oferta un precio inferior al precio de referencia; sin embargo, en su ficha técnica se señala que “la temperatura máxima de operación es de 90° (en ambientes secos, húmedos y mojados)”, mientras que la empresa FABRICA INTERNACIONAL DE CALZADOS, S.A., oferta 90°C para condiciones secas y húmedas, así como 75°C en condiciones de inmersión de agua (mojado), lo cual cumple expresamente con lo solicitado en las especificaciones técnicas.

▪ Renglón N°29.

De acuerdo a las especificaciones técnicas, se solicita *“Cable cordón caucho 3x8 conductores: deberá cumplir con las siguientes características voltaje máximo de operación 600 voltios, temperatura máxima de operación 90°C, en ambientes secos o húmedos, 75°C en ambientes mojados, con aislamiento termoplásticos de cloruro de polivinilo (PVC)”*.

La recurrente alega que *“la entidad solicitó específicamente cables cordón caucho 3x8 conductores y PREMIUM GRAINS, S.A., presentó para este renglón el modelo TSJ, marca PHELPS DODGE a mejor precio, coincidiendo con la oferta del proponente FÁBRICA INTERNACIONAL DE CALZADOS, S.A., a quien se le adjudicó el renglón, a pesar de haber presentado el mismo producto y a un precio más alto; lo cual no constituye la alternativa más favorable para los intereses del estado”*.

Al respecto, indicamos que la verificación del Renglón N°29 se realizó conforme a lo establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, que reglamenta el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020.

El procedimiento de selección de contratista de contratación menor permite de manera más expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de la contratación pública, permitiendo a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios; asegurando siempre un resultado justo y equitativo.

La institución cumplió a cabalidad con el procedimiento de selección de contratista de contratación menor del Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor N°2023-0-02-0-08-CM-017539, para la adquisición de materiales eléctricos, para trabajos de adecuación en la Sede Provincial de la Contraloría General en Metetí, Darién.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos que, se falle en cuanto a lo que derecho corresponde y resulte lo más ventajosa para el Estado.

...”

V. ETAPA PROBATORIA

Mediante la Resolución N°059-2023-TACP de 14 de septiembre de 2023 (Pruebas), publicada en igual fecha, el Sustanciador se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aducidas y aportadas por la actora.

Como quiera que la disconformidad de la parte actora, guarda relación con la valoración de las fichas técnicas presentadas para los renglones 11, 16, 17 y 29, y siendo el objeto contractual la adquisición de materiales eléctricos, que sin dudas requieren de conocimientos especializados, es decir, de carácter técnico, el Sustanciador en la búsqueda de la verdad objetiva y material, estimó necesario y conveniente, ordenar pruebas de informes a la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Tecnológica de Panamá y a la Contraloría General de la República, con el propósito de aclarar puntos oscuros y contar con mayores elementos de juicio, que llevaran al Tribunal a una mejor convicción.



El 25 de septiembre de 2023, mediante la nota N°806-2023-ADM/provee de 21 de septiembre de 2023, la Contraloría remitió el informe requerido, visible de foja 120 a 123 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*. Veamos el referido informe:

“ ...



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SCAFID: 13293812

PRUEBA DE INFORME EN RELACIÓN AL ACTO PÚBLICO N° 2023-0-02-0-08-CM-017539
Resolución N° 059-2023-TACP

Respuestas a las interrogantes interpuestas para los renglones 11, 16, 17 y 29.

A. En relación al renglón # 11:

1. ¿Resulta imprescindible que el alambre solicitado sea de color amarillo? En otras palabras ¿por qué no podrá ser de otro color? Tanto en la respuesta primera y segunda, por favor explique las razones.

El objetivo de solicitar que el alambre sea de color amarillo, se origina primordialmente con el cumplimiento del código de colores normalizados según la normativa NEC (National Electrical Code). El cuál normaliza el uso de los siguientes colores según el voltaje: Negro/Chocolate (fase A), Rojo/Naranja (fase B), Azul/ Amarillo (fase C) y Blanco/Gris (neutral).

A nivel interno de las instalaciones de la Contraloría General de la República, generalmente se emplean los siguientes colores en los conductores eléctricos:

- **Negro:** utilizado para los conductores de línea (fase) en corriente alterna (CA)
- **Blanco:** utilizado para el conductor neutral en corriente alterna (CA)
- **Rojo:** utilizado para los conductores de línea (fase) en corriente alterna (CA)
- **Verde o desnudo:** utilizado para el conductor de tierra o de protección
- **Amarillo:** utilizados para los alimentadores de retorno o regresos.

El objetivo de esta homologación se debe a los siguientes aspectos:

1. Seguridad: El uso del código de colores normalizados permite identificar de manera rápida y sencilla los diferentes conductores eléctricos de un circuito, lo que ayuda a prevenir accidentes eléctricos y garantiza la seguridad del personal que trabaja con estos sistemas.
2. Eficiencia: El uso del código de colores normalizados facilita la identificación y la conexión de los diferentes conductores eléctricos, lo que reduce el tiempo y el esfuerzo necesarios para realizar las conexiones eléctricas, lo que resulta en una mayor eficiencia en el trabajo.
3. Cumplimiento normativo: Los códigos de colores normalizados son establecidos por organismos reguladores y normativos, lo que asegura que las instalaciones eléctricas cumplan con los requisitos y estándares de seguridad y calidad exigidos por la normativa vigente.
4. Homologación: El uso de un código de colores normalizado permite una mayor facilidad de comunicación y trabajo a nivel interno de la Contraloría General de Panamá, ya que independientemente de la ubicación de la sede o local donde se encuentren los trabajos a realizar, los colores tendrán la misma función y significado, lo que facilita la comunicación entre diferentes profesionales.

Para nosotros es importante seguir el código de colores para evitar errores de conexión, que pueden resultar en daños en el equipo, lesiones para el personal o incluso incendios o explosiones. También es importante asegurarse de que todos los conductores estén correctamente aislados y que se utilicen los materiales y las técnicas de conexión adecuados para cada tipo de conductor.

B. En relación al renglón # 16 y 17:

1. ¿Los cables descritos (renglones 16 y 17), podrían ofrecer ventajas o presentar desventajas, en caso de soportar temperaturas superiores a los 75°C en ambientes mojados? Amplíe su criterio.
2. ¿Explique las razones por las que en los renglones 16 y 17 del pliego de cargos del acto público de marras, se estableció como temperatura máxima de operación 75°C en ambientes mojados y no una temperatura superior, como por ejemplo 90°C?

Los conductores tienen una clasificación de temperatura específica basada en el tipo de aislamiento. Los tipos de aislamientos comunes se pueden encontrar normalizados según la normativa NEC (National Electrical Code), artículo 310.8 donde se desglosa los tipos de conductores y cables utilizados según la ubicación.

En base a la ubicación se recomienda los conductores y cables aislados usados en lugares secos y húmedos deben ser de los tipo FEP, FEPB, MTW, PFA, RHH, RHW, RHW-2, SA, THHN, THW, THW-2, THHW, THWN, THWN-2, TW, XHH, XHHW, XHHW-2, Z O ZW. Mientras que para los lugares mojados, tipos: MTW, RHW, RHW-2, TW, THW, THW2, THHW, THWN, THWN-2, XHHW, XHHW-2, ZW.



Los conductores deben dimensionarse considerando donde terminarán y como se clasifica esa terminal en cuanto a la temperatura y ampacidad. Si una terminación o terminal está clasificada para 75°C, la temperatura máxima en esa terminación es de 75°C cuando el equipo se carga a su máxima capacidad.

Considerando la posibilidad donde los terminales de la protección o disyuntores están certificados para 75°C y el conductor está clasificado para 90°C, podría provocar un sobrecalentamiento en la terminación o una apertura prematura del dispositivo de sobrecorriente debido a que no todos los equipos permiten conductores de 90°C a la ampacidad de 90°C.

La temperatura nominal asociada a la capacidad de corriente de un conductor, se debe elegir y coordinar de modo que no supere la temperatura nominal mínima de cualquier terminación, conductor o dispositivo conectado.

Los conductores con temperatura nominal superior a la especificada para las terminaciones, se pueden usar mediante ajuste o correcciones de su capacidad de corriente o ambas cosas. Sin embargo se solicitaron características específicas en los conductores de manera que no se requiera realizar ninguna de estas correcciones.

Por lo que al momento de la selección de materiales para esta remodelación, es recomendable reemplazar el material con características similares al previamente instalado, las cuales fueron plasmadas dentro de las especificaciones técnicas.

C. En relación al renglón # 29:

1. ¿Qué ocurriría si para el cable descrito (renglón 29), las temperaturas máximas de operación en ambientes secos o húmedos y en ambientes mojados, fueran inferiores a los establecidos por la entidad? Explique.

2. ¿Qué consecuencias podría tener el hecho de que el cable descrito (renglón 29), contara con temperaturas máximas de operación en ambientes secos o húmedos y en ambientes mojados, superiores a las requeridas por la entidad? Explique.

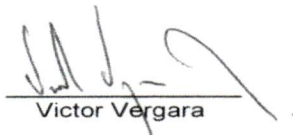
De acuerdo a la normativa NEC (National Electrical Code), ningún conductor deberá usarse de tal manera que su temperatura de operación exceda la temperatura designada para el tipo de aislante en el conductor involucrado. En ningún caso se asociaran conductores con respecto al tipo de circuito, el método de cableado empleado o el número de conductores que se exceda la temperatura límite de cada conductor

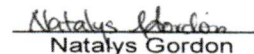
Lo que implica que la temperatura nominal asociada a la capacidad de corriente de un conductor, se debe elegir y coordinar de modo que no supere la temperatura nominal mínima del conductor.

Generalmente la resistencia al calor generado en el conductor, está determinado por la temperatura que el mismo puede soportar, es decir que si el conductor soporta una temperatura nominal superior a la especificada, este obliga al instalador realizar ajustes o correcciones de su capacidad de corriente o ambas cosas para su correcto funcionamiento, los cuales no fueron considerador al momento de levantar las especificaciones técnicas.

D. Brinde a este Tribunal cualquier otra información relevante sobre las temperaturas máximas de operación solicitadas en los renglones 16, 17 y 29, del acto público de marras.

Es importante aclarar que estas especificaciones técnicas han sido basadas en la necesidad de remodelación de una instalación eléctrica existente, lo que resulta en el remplazo de algunos materiales. Por lo que al momento de la selección de materiales para esta remodelación, es recomendable reemplazar el material con características similares al previamente instalado, las cuales fueron plasmadas dentro de las especificaciones técnicas.


Victor Vergara


Natalys Gordon

Subdirección de Infraestructura y Mantenimiento
Dado en la Ciudad de Panamá, el 20 de septiembre de 2023.

RECIBIDO

TACP

120 SEP-25 PM 3:27

...

Por su parte, el lunes 25 de septiembre de 2023, la doctora Yessica Y. Guevara C., designada por el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, por medio de la nota RUTP-N-70-133-2023 de 20 de septiembre de 2023, como profesional idónea auxiliar en el recurso en estudio, solicitó prórroga hasta el jueves 5 de octubre de 2023, para la remisión de la prueba de informe requerida, cuya



prórroga fue otorgada a través de la Resolución N°062-2023-TACP de 26 de septiembre de 2023, publicada en igual fecha en *PanamaCompra*.

El 2 de octubre de 2023, a las 4:54 p.m., la Universidad Tecnológica de Panamá remitió la prueba solicitada, mediante correo electrónico cuyas constancias fueron públicas el 3 de octubre de 2023, en *PanamaCompra*. Empero, en atención a que en dicho informe fue omitido el análisis de las fichas técnicas, **el 4 de octubre de 2023, nuevamente fue remitido el informe técnico, esta vez de forma completa**, el cual reposa de foja 138 a 145 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*, del siguiente contenido:

“ ...

Panamá, 2 de octubre de 2023

Ingeniero
Manuel Beckford
Secretario General
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Respetado Ing. Beckford:

En atención a la designación recibida por medio de la Nota RUTP-N-70-133-2023 donde se me designa a mi persona Ing. Jessica Guevara Cedeño con cédula 9-715-2150 e idoneidad No. 2005-039-035 para atender a su Oficio No. 182-2023-TACP Expediente No. 152-2053, donde se me solicita la PRUEBA DE INFORME como auxiliar en este recurso como profesional idóneo, dentro de la impugnación interpuesta por la empresa PREMIUM GRAINS, S. A., en el cuadro de cotizaciones del acto público de contratación menor No. 2023-0-02-0-08-CM-017539.

Por ante expuesto presento el siguiente Informe para dar respuestas a lo solicitado en el caso.

Se tuvo a bien responder los siguiente:

- A. ¿Las fichas técnicas de los bienes ofertados por las empresas Premiun Grains, S.A., y Fábrica internacional de Calzados, S.A., cumplen o no con los criterios establecidos en los renglones que a continuación se transcriben? Brinde las explicaciones necesarias.**

Respuesta:

Las fichas técnicas presentadas por las empresas Premiun Grains, S.A., y Fábrica internacional de Calzados, S.A., **no cumplen** con el criterio establecido en el renglón 11, ya que en ninguna parte de la ficha se indica el color amarillo solicitado. Sin embargo, si se especifica las normas ASTM, UL y las temperaturas máximas en el conductor de 90°C en ambientes secos, húmedo y mojados, y no especifica 75°C como lo indica el renglón 11 dentro de la ficha técnica que se encuentran en el portal de Panamá compra del acto de público de contratación menor No. 2023-0-02-0-08-CM-017539.

Las fichas técnicas presentadas por ambas empresas responden al mismo fabricante Phelps Dodge sólo que fueron presentadas en formatos distintos.

...

En cuanto a los renglones 16 y 17, la empresa Premiun Grains presento una ficha técnica que no cumple con el criterio establecido en el renglón 16 y 17, ya que en ninguna parte de la ficha se especifica 75°C en ambiente mojados, pero si se especifica la temperatura máxima en el conductor de 90°C en ambientes secos, húmedo y mojados, además del voltaje máximo de 600 Voltios y cable suave con aislamiento termoplástico de cloruro de polivinilo (PVC) según la ficha técnica que se encuentran en el portal de Panamá compra del acto de público de contratación menor No. 2023-0-02-0-08-CM-017539.

...

En cuanto a los renglones 16 y 17, la empresa Fábrica internacional de Calzados, S.A. presento una ficha técnica que si cumple con el criterio establecido según la ficha técnica que se encuentran en el portal de Panamá compra del acto de público de contratación menor No. 2023-0-02-0-08-CM-017539. Se adjunta imagen.



...

Las fichas técnicas presentadas por ambas empresas responden al mismo fabricante Phelps Dodge sólo que fueron presentadas en formatos distintos. Sin embargo, la empresa **Fábrica internacional de Calzados, S.A.** presentó una ficha con especificaciones exactas a las solicitadas en los renglones 16 y 17.

En cuanto al renglón 29:

Las fichas técnicas presentadas por las empresas Premiun Grains, S.A., y Fábrica internacional de Calzados, S.A., **no cumplen** con el criterio establecido en el renglón 29, ya que en ninguna parte de la ficha se indica la temperatura máxima en el conductor de 90°C en ambientes secos o húmedo y 75°C en ambientes mojados, dentro de la ficha técnica que se encuentran en el portal de Panamá compra del acto de público de contratación menor No. 2023-0-02-0-08-CM-017539, de ambas empresas.

...

B. Con relación al renglón #11, a saber:

Alambre #12 amarillo los conductores debe ser del tipo THHN/THWN y deberán cumplir con las siguientes normas ASTM, UL, diseñados para operar a una temperatura máxima en el conductor de 90 °C en ambiente secos o húmedos y 75°C, en ambientes mojados (sumergidos)

1. En opinión experta ¿Resulta imprescindible que el alambre solicitado sea de color amarillo? En otras palabras ¿Por qué no podría ser de otro color? Tanto en las respuesta primera y segunda, por favor, explique las razones.

Rp. Basado en el contexto de la solicitud específica, no resulta imprescindible el color amarillo. Se pueden utilizar distintos colores ya que estos no son una característica técnica y no es imprescindible para la implementación de este alambre en sus aplicaciones eléctricas respectivas.

Las razones por las cuales el alambre no necesariamente debe ser de color amarillo en este contexto incluyen:

Si se trata de una Identificación: se puede considerar que el color amarillo y verde es utilizado para tomas a tierra que permite identificar dichos conductores en implementaciones eléctricas, pero la identificación también se puede lograr mediante otros medios, como etiquetas, marcas o diagramas de cableado.

Otra razón para tomar en consideración es que el alambre cumpla con las normas técnicas ASTM y UL que se solicitan además de las temperaturas indicadas ya que son las especificaciones claves que definen la operación segura del conductor. Por lo tanto, el color del alambre no impide el cumplimiento de estas especificaciones técnicas.

C. Sobre los renglones #16 y 17, a saber:

Cable plástico 12x3 conductores deberá cumplir con las siguientes características voltaje máximo de operación 600 voltios. Temperatura máxima de operación 90° C, en ambientes secos o húmedos, 75°C en ambientes mojados. Cable suave con aislamiento termoplástico de cloruro de polivinilo (PVC) y cubierta de nylon.

Cable plástico 14x3 conductores deberá cumplir con las siguientes características voltaje máximo de operación 600 voltios. Temperatura máxima de operación 90° C, en ambientes secos o húmedos, 75°C en ambientes mojados. Cable suave con aislamiento termoplástico de cloruro de polivinilo (PVC) y cubierta de nylon.

1. Con relación a los cables descritos en los renglones 16 y 17 ¿podrían ofrecer ventajas o presentar desventajas en caso de soportar temperaturas superiores a los 75°C en ambientes mojados? Amplie su criterio.

Respuesta: Según la consulta, podemos indicar que no se encuentran ventajas significativas cuando se exponen a temperaturas superiores a los 75°C en ambientes mojados. Sin embargo, se podrían presentar varias desventajas como poner en riesgo la seguridad del material aislante del conductor, además de sobrecalentamiento, riesgos de incendios o fallas eléctricas o activación de protecciones. Por lo que se recomienda que se utilicen los cables de acuerdo con las especificaciones del fabricante.



2. En opinión experta ¿Cuáles podrían ser las razones por las que en los renglones 16 y 17 del pliego de cargos del acto público de marras, se establecieron como temperaturas máximas de operación 75°C, en ambientes mojados y no una temperatura superior, por ejemplo 90°C.

Respuesta:

Una de las razones a considerar sería relacionadas en base al diseño eléctrico por parte del Ingeniero idóneo, el cual establece la temperatura máxima de operación del conductor y el ambiente de operación.

Otra puede estar relacionada a la seguridad, donde se establecen los límites de temperatura máximas en ambientes mojados ya que se consideran que a altas temperaturas aumenta el riesgo de incendios y daño al aislamiento del cable o la vida útil del conductor.

También estas temperaturas están regidas por estándares y regulaciones o códigos eléctricos, los cuales se basan en pruebas y normativas de seguridad eléctricas que se deben cumplir según la ubicación y el uso previsto.

D. En relación con el renglón #29, a saber:

Cable cordón caucho 3x8 conductores: deberá cumplir con las siguientes características voltaje máximo de operación 600 voltios. Temperatura máxima de operación 90° C, en ambientes secos o húmedos, 75°C en ambientes mojados con aislamiento termoplástico de cloruro de polivinilo (PVC).

Para ambas preguntar, es importante dejar contemplado lo siguiente:

En el caso de un cable con aislamiento de cloruro de polivinilo (PVC), la temperatura máxima de operación es un parámetro crítico.

1. A su leal saber y entender ¿Qué ocurriría que para el cable descrito en el renglón 29, las temperaturas máximas en ambientes secos o húmedos y en ambientes mojados, fueron inferiores a las establecidas por la entidad? Explique.

Respuesta:

Lo que puede ocurrir cuando las temperaturas máximas en ambientes secos o húmedos y en ambientes mojados son inferiores a las establecidas, es que van a indicar que el cable está operando dentro los límites de temperatura seguros permitidos por la data técnica del fabricante. Esta condición de operación es la deseada porque el cable trabajará sin sobrecalentarse o deteriorarse de forma anticipada, permitiendo un buen funcionamiento durante su implementación.

2. ¿Qué consecuencias podría tener el hecho de que el cable descrito en el renglón 29, contará con temperatura en ambientes secos o húmedos y en ambientes mojados, superiores a la requeridas por la entidad? Explique.

Respuesta:

En este caso, es de suma importancia tener claro que si la temperatura ambiente o la temperatura de funcionamiento del cable supera los límites especificados (90°C en ambientes secos o húmedos, 75°C en ambientes mojados), podría ocurrir lo siguiente:

- *Al analizar la degradación del aislamiento, se tiene claro que el PVC puede deteriorarse y volverse más frágil a temperaturas elevadas. Por lo tanto, se podría comprometer la integridad del aislamiento y aumentar el riesgo de fallas eléctricas, cortocircuitos o incluso un fallo catastrófico del cable.*
- *La vida útil del cable se ve afectada y reducida ya que se acelera el deterioro por las altas temperaturas de operación a las que está expuesto y conlleva a invertir en costos adicionales para mantenimiento y reemplazo de estos.*
- *Otra de las consecuencias que se presentan a altas temperaturas de operación, es que se compromete la seguridad y puede ocasionar quemaduras o incendios, además causar daños a los equipos conectados y sensibles a altas temperaturas y calor excesivo que se genere lo cual puede provocar ineficiencia energética conduciendo a pérdidas de energía.*

Brinde explicación, lo más detallada posible en relación con las temperaturas máximas de operación (ambientes secos o húmedos y mojados) solicitadas por la entidad, en los renglones 16, 17 y 29 del acto público 2023-0-02-0-08-CM-017539.

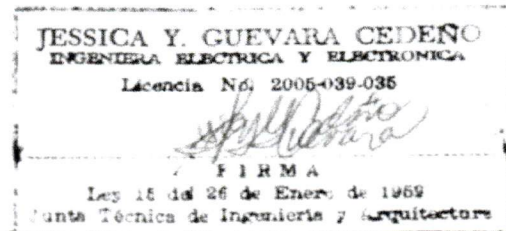


Finalmente, mantener temperaturas elevadas por encima de los requisitos físicos en ambientes secos o húmedos, así como en ambientes húmedos, puede tener consecuencias graves, incluidos riesgos para la seguridad, degradación de cables y equipos, eficiencia energética y problemas regulatorios. El cumplimiento de las especificaciones de temperatura es esencial para garantizar la seguridad y confiabilidad de las instalaciones eléctricas residenciales, comerciales e industriales. Con estos puntos podemos evitar lo mencionado en cada respuesta, como lo es riesgos de incendios, fallas eléctricas, cortocircuitos. Lo que nos obliga a cumplir con el código eléctrico como los es el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Panamá.

Por lo tanto, remito mis respuestas y el informe ante el despacho correspondiente.

Me despido de usted atentamente,

Jessica Guevara
Idoneidad: 2005-039-035
Ingeniera Eléctrica y Electrónica



2/10/2023.

V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

A. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, es una contratación menor, dispuesta en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, que a la letra establece:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.



Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.

B. Criterios de interpretación.

1. Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial”.

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

2. Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

De igual forma, hemos procurado que los hechos afirmados por la empresa recurrente, hayan sido probados fehacientemente, así como las alegaciones de tercero en interés particular, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que la llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Así pues, en atención al *Principio de Motivación*, pasamos a analizar los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

C. Análisis de los cargos en contra de la actuación de la entidad

1. Cumplimiento del renglón 11



La recurrente afirmó que la ficha técnica que presentó para el renglón 11, cumple las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, aun cuando no establece que el cable ofertado es de color amarillo. En ese sentido, sostuvo que la ficha técnica es de naturaleza general, lo cual permite que el fabricante suministre información adicional y detallada, en cuanto a los colores que produce, de ahí que la comisión evaluadora podía solicitar ampliación de la información.

Veamos lo solicitado por la entidad:

Pliego de cargos electrónico

“ ...

Especificaciones técnicas								
Bien/Servicio/Obra seleccionados								
11	26121524	Alambre aislado o forrado	500	Pie	Alambre #12 amarillo según especificaciones técnicas adjuntas. debe colocar: marca, casa, país	B/. 0.21	B/. 105.00	---

”

Especificaciones Técnicas anexadas

“ ...

3. Alcance específico de los servicios / suministro a ser contratados

...

- Alambre # 12 amarillo 500 pies

...

6. Normas técnicas aplicables a los materiales a utilizar en el servicio / suministro

...

- Alambre # 12 amarillo los conductores debe ser del tipo THHN/THWN y deberán cumplir con las siguientes normas ASTM, UL, diseñados para operar a una temperatura máxima en el conductor de 90 °C en ambientes secos o húmedos y 75°C, en ambientes mojados(sumergidos)

...

7. Catálogo / Ficha Técnica.

El proponente debe presentar catálogos o folletos de los artículos ofertados, sin modificaciones (escrito en idioma español), en donde la información contenida sea suficientemente clara, completa y detallada de las características y especificaciones del material o el producto ofrecido indicando el (los) renglón (es) al cual corresponde su propuesta. Si la información técnica es sustraída de un sitio web, el proveedor debe colocar la dirección donde descargó la información. En dicha documentación debe indicar el modelo y fabricante; acreditaciones que contengan información de todos los componentes con suficiente detalle para corroborar las características solicitadas y cumple con las normas técnicas establecidas en las especificaciones técnicas adjuntas al pliego de cargos.

”

No caben dudas que la entidad, entre otras características técnicas, requirió para el renglón 11, alambre #12 color amarillo, de ahí que este Tribunal conocedor del Derecho, aunque profano del área técnica-eléctrica o en materia de electricidad, solicitó auxilio a la Universidad Tecnológica de Panamá, para que a través de informe (citado de foja 5 a 8 de la presente resolución) respondiera las interrogantes planteadas y en relación al renglón 11, veamos esta vez de manera puntual su respuesta:

“ ...



Las fichas técnicas presentadas por las empresas Premiun Grains, S.A., y Fábrica internacional de Calzados, S.A., **no cumplen** con el criterio establecido en el renglón 11, ya que en ninguna parte de la ficha se indica el color amarillo solicitado. Sin embargo, si se especifica las normas ASTM, UL y las temperaturas máximas en el conductor de 90°C en ambientes secos, húmedo y mojados, y no especifica 75°C como lo indica el renglón 11 dentro de la ficha técnica que se encuentran en el portal de Panamá compra del acto de público de contratación menor No. 2023-0-02-0-08-CM-017539.

Las fichas técnicas presentadas por ambas empresas responden al mismo fabricante Phelps Dodge sólo que fueron presentadas en formatos distintos.

...

Rp. Basado en el contexto de la solicitud específica, no resulta imprescindible el color amarillo. Se pueden utilizar distintos colores ya que estos no son una característica técnica y no es imprescindible para la implementación de este alambre en sus aplicaciones eléctricas respectivas.

Las razones por las cuales el alambre no necesariamente debe ser de color amarillo en este contexto incluyen:

Si se trata de una identificación: se puede considerar que el color amarillo y verde es utilizado para tomas a tierra que permite identificar dichos conductores en implementaciones eléctricas, pero la identificación también se puede lograr mediante otros medios, como etiquetas, marcas o diagramas de cableado.

Otra razón para tomar en consideración es que el alambre cumpla con las normas técnicas ASTM y UL que se solicitan además de las temperaturas indicadas ya que son las especificaciones claves que definen la operación segura del conductor. Por lo tanto, el color del alambre no impide el cumplimiento de estas especificaciones técnicas.

...

Así también la Contraloría en su informe (citado a fojas 3 y 4 de la presente resolución), señaló sobre el renglón 11, lo siguiente:

“...

El objetivo de solicitar que el alambre sea de color amarillo, se origina primordialmente con el cumplimiento del código de colores normalizados según la normativa NEC (National Electrical Code). El cuál normaliza el uso de los siguientes colores según el voltaje: Negro/Chocolate (fase A), Rojo/Naranja (fase B), Azul/ Amarillo (fase C) y Blanco/Gris (neutral).

A nivel interno de las instalaciones de la Contraloría General de la República, generalmente se emplean los siguientes colores en los conductores eléctricos:

- **Negro:** utilizado para los conductores de línea (fase) en corriente alterna (CA)
- **Blanco:** utilizado para el conductor neutral en corriente alterna (CA)
- **Rojo:** utilizado para los conductores de línea (fase) en corriente alterna (CA)
- **Verde o desnudo:** utilizado para el conductor de tierra o de protección
- **Amarillo:** utilizados para los alimentadores de retorno o regresos.

El objetivo de esta homologación se debe a los siguientes aspectos:

1. Seguridad: El uso del código de colores normalizados permite identificar de manera rápida y sencilla los diferentes conductores eléctricos de un circuito, lo que ayuda a prevenir accidentes eléctricos y garantiza la seguridad del personal que trabaja con estos sistemas.
2. Eficiencia: El uso del código de colores normalizados facilita la identificación y la conexión de los diferentes conductores eléctricos, lo que reduce el tiempo y el esfuerzo necesarios para realizar las conexiones eléctricas, lo que resulta en una mayor eficiencia en el trabajo.
3. Cumplimiento normativo: Los códigos de colores normalizados son establecidos por organismos reguladores y normativos, lo que asegura que las instalaciones eléctricas cumplan con los requisitos y estándares de seguridad y calidad exigidos por la normativa vigente.
4. Homologación: El uso de un código de colores normalizado permite una mayor facilidad de comunicación y trabajo a nivel interno de la Contraloría General de Panamá, ya que independientemente de la ubicación de la sede o local donde se encuentren los trabajos a realizar, los colores tendrán la misma función y significado, lo que facilita la comunicación entre diferentes profesionales.

Para nosotros es importante seguir el código de colores para evitar errores de conexión, que pueden resultar en daños en el equipo, lesiones para el personal o incluso incendios o explosiones. También es importante asegurarse de que todos los conductores estén correctamente aislados y que se utilicen los materiales y las técnicas de conexión adecuados para cada tipo de conductor.



...”

Los informes remitidos a este Tribunal nos ofrecen la explicación técnica del requerimiento de la entidad, en cuanto a que los alambres #12, contemplados en el renglón 11 del pliego de cargos del acto público de marras, al parecer no resultan imprescindibles que fueran en color amarillo, en un contexto general, sin embargo, no es menos cierto que la entidad contratante, de manera detallada, explicó las razones por las que lo solicitó en dicho color, las cuales obedecen a las particularidades de la Contraloría General de la República y la forma en que de manera organizada y siguiendo ciertos protocolos, atiende de manera uniforme los necesidades eléctricas de sus diferentes instalaciones a nivel nacional, minimizando con ello potenciales riesgos.

De ahí que este Tribunal es del criterio que, además de las características técnicas, los proponentes debían atender y ofertar los alambres en color **amarillo**, para el renglón 11 y como señaló previamente la UTP en su informe técnico, la proponente Premium Grains no cumple.

Ahora bien, en cuanto a lo indicado por la recurrente, en el sentido que la ficha técnica presentada es de carácter general y por ello la comisión podía solicitar que se ampliara la información presentada, debemos señalar que estamos ante una compra menor, por ello no existe comisión evaluadora ni verificadora, sin embargo, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley 22 de 2006, la entidad puede solicitar aclaraciones. Veamos:

“**Artículo 55.** Propuesta. La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.

...

La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original.

...”

Ahora bien, veamos la ficha técnica presentada por la hoy recurrente, Premium Grains, S.A.:

EcoPlus

Conductor de Cobre THHN/THWN-2



Descripción

El EcoPlus THHN/THWN-2 es un conductor eléctrico de cobre suave, sólido o cableado Clase B o C, aislado con cloruro de polivinilo (PVC) y con una cubierta externa de nylon.

Especificaciones Estándar

El conductor EcoPlus THHN/THWN-2 es fabricado según:

- Normas: ASTM B3, B8 y B787.
- Certificados: UL 83 y CIDET.

- Por su aislamiento de PVC no propaga flama.
- El aislamiento termoplástico de PVC no contiene plomo, lo cual hace al conductor EcoPlus THHN/THWN-2 más amigable con el medio ambiente.
- Cumple con la regulación RoHS (*Restriction of Hazardous Substances*).
- El conductor puede ser grabado con una serie de leyendas, de acuerdo con sus características, que se interpretan de la siguiente manera:

Grabado	Interpretación
THHN	Para ambientes secos y húmedos*
THWN-2	Para ambientes secos, húmedos y mojados*



Características

- El conductor EcoPlus THHN/THWN-2 se fabrica desde 14 AWG (2,08mm²) hasta 1000 kcmil (507 mm²) en cableado Clase B o C.
- Diseñado para trabajar en ambientes secos, húmedos y mojados a una temperatura máxima de operación de 90°C y un voltaje máximo de 600 V.
- La cubierta de nylon proporciona al conductor protección mecánica y resistencia a los derivados del petróleo, agentes químicos y aceites.
- El bajo índice de fricción del nylon le permite un mejor deslizamiento, lo cual facilita su instalación.
- Estos productos se fabrican en los colores negro, rojo, blanco, azul y verde en calibres desde 14 AWG (2,08 mm²) hasta 2 AWG (33,6 mm²).
- El EcoPlus THHN/THWN-2 en calibres 1/0 (53,5 mm²) y mayores, se fabrica solamente en color negro, es resistente a los rayos ultravioleta y esta certificado para ser usado en canasta o charola.



MTW	Para alambrado de herramientas eléctricas
AWM	Para alambrado de electrodomésticos
GRI and GRII	Resistencia a los hidrocarburos y al aceite
For CT USE	Para ser instalado en bandejas (charolas o canastas)
SUN RES	Resistente a los rayos ultravioleta de la luz solar
VW-1	Cumple con la prueba de flama vertical
# Certificados	UL E66903 ó E103886 / CIDET 02647
* Temperatura máxima en el conductor de 90°C	

Aplicaciones

- Por su menor diámetro exterior, su alta capacidad de corriente y su facilidad para ser entubado, el conductor EcoPlus THHN/THWN-2 es ideal para instalaciones eléctricas fijas en edificios residenciales, comerciales e industriales, para acometidas eléctricas y para el alambrado de los circuitos ramales y alimentadores de energía e iluminación.



Como se aprecia en el recuadro incorporado por este Tribunal, la ficha técnica aportada por la empresa Premium Grains, S.A., para el renglón 11, establece los colores en los que son fabricados los alambres descritos, sin mencionar dentro de ellos el color amarillo. En ese sentido y dada la claridad con que la ficha técnica describe los colores en los que son fabricados los alambres, se estima que la entidad no encontró razón alguna para solicitar aclaración.

La práctica de pruebas en el presente recurso, junto al estudio de la documentación aportada por la actora, en contraste con el pliego de cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, nos lleva a concluir que no le asiste la razón a la recurrente, en cuanto a que su propuesta cumple el renglón 11 del pliego de cargos del acto público de marras.

2. Cumplimiento de los renglones 16 y 17

La actora, Premium Grains, S.A., argumentó que su propuesta cumple los renglones 16 y 17, toda vez que aportó fichas técnicas actualizadas por el fabricante de los bienes ofertados, en las que se observa que ambos cables cumplen con la temperatura máxima de operación de 90°C en ambientes secos, húmedos y mojados.

Adicionalmente, la recurrente sostuvo que la empresa Fábrica Internacional de Calzados, S.A., adjudataria de los renglones 16 y 17, propuso los mismos cables, es decir, de igual marca y modelos, pero con precio más alto.

Veamos las especificaciones plasmadas en el pliego de cargos:

Pliego de cargos electrónico

“ ...

Especificaciones técnicas

Bien/Servicio/Obra seleccionados

... ”



16	60104912	Cables o electrodos eléctricos	1,000	Pie	Cable plástico 12x3 conductores según especificaciones técnicas adjuntas. debe colocar: marca, casa, país	B/. 0.75	B/. 750.00	---
17	39121103	Paneles	1,000	Pie	Cable 14x3 conductores según especificaciones técnicas adjuntas. debe colocar: marca, casa, país	B/. 0.55	B/. 550.00	---

”
...

Especificaciones Técnicas anexadas

“
...

3. Alcance específico de los servicios / suministro a ser contratados

...

- Cable plástico 12 x 3 conductores 1,000 pies
- Cable plástico 14 x 3 conductores 1,000 pies

...

6. Normas técnicas aplicables a los materiales a utilizar en el servicio / suministro

...

- Cable plástico 12x3 conductores deberá cumplir con las siguientes características voltaje máximo de operación 600 voltios. Temperatura máxima de operación 90°C, en ambientes secos o húmedos, 75°C en ambientes mojados. Cable suave con aislamiento termoplástico de cloruro de polivinilo (PVC) y cubierta de nylon.
- Cable plástico 14x3 conductores deberá cumplir con las siguientes características voltaje máximo de operación 600 voltios. Temperatura máxima de operación 90°C, en ambientes secos o húmedos, 75°C en ambientes mojados. Cable suave con aislamiento termoplástico de cloruro de polivinilo (PVC) y cubierta de nylon.

”
...

Como se refirió previamente, a través de prueba de informe (citado a fojas 5 - 8 de la presente resolución), la Universidad Tecnológica de Panamá brindó colaboración a este Tribunal y con relación a los renglones 16 y 17, señaló lo siguiente:

“
...

En cuanto a los renglones 16 y 17, la empresa Premiun Grains presento una ficha técnica que no cumple con el criterio establecido en el renglón 16 y 17, ya que en ninguna parte de la ficha se especifica 75°C en ambiente mojados, pero si se especifica la temperatura máxima en el conductor de 90°C en ambientes secos, húmedo y mojados, además del voltaje máximo de 600 Voltios y cable suave con aislamiento termoplástico de cloruro de polivinilo (PVC) según la ficha técnica que se encuentran en el portal de Panamá compra del acto de público de contratación menor No. 2023-0-02-0-08-CM-017539.

...

En cuanto a los renglones 16 y 17, la empresa Fábrica internacional de Calzados, S.A. presento una ficha técnica que si cumple con el criterio establecido según la ficha técnica que se encuentran en el portal de Panamá compra del acto de público de contratación menor No. 2023-0-02-0-08-CM-017539. Se adjunta imagen.

...

Las fichas técnicas presentadas por ambas empresas responden al mismo fabricante Phelps Dodge sólo que fueron presentadas en formatos distintos. Sin embargo, la empresa **Fábrica internacional de Calzados, S.A.** presento una ficha con especificaciones exactas a las solicitadas en los renglones 16 y 17.

”
...



Los informes remitidos a este Tribunal, citados de manera integral en el Capítulo “V. ETAPA PROBATORIA”, de la presente resolución, son claros en cuanto a que



la temperatura máxima de operación, para los cables conductores descritos en los renglones 16 y 17, debe ser de 75°C en ambientes mojados y así debía constar en las fichas técnicas de los bienes ofertados por los proponentes.

En ese sentido veamos lo ofertado por la empresa Premium Grains, S.A. (Lo subrayado es del Tribunal).

RENGLÓN #16, #17

NM-B/NMC

Multiconductor de Cobre



Descripción

El NM-B/NMC es un multiconductor eléctrico plano, formado por dos o tres conductores de cobre suave tipo EcoPlus THHN/THWN-2, dispuestos en forma paralela y con una cubierta externa termoplástica de cloruro de polivinilo (PVC) color gris o blanco.

Especificaciones Estándar

El multiconductor NM-B/NMC es fabricado según:

- Normas: ASTM B3, B8. UL 83 y 719.
- Certificado: CIDET # 0503.

Características

- Los multiconductores NM-B/NMC operan a un voltaje máximo de 600V.
- Su temperatura máxima de operación es de 90°C en ambientes secos, húmedos y mojados.
- Se fabrican en calibres desde 14 AWG (2,08 mm²) hasta 8 AWG (8,37 mm²), en formaciones dúplex y triplex.



- El conductor no propaga flama y cumple la prueba VW-1 (FV2 UL).
- Cumple con la regulación RoHS (*Restriction of Hazardous Substances*).
- Aprobados para ser instalados en charolas o bandejas porta cables NEC art 334.

Aplicaciones

- Las aplicaciones del multiconductor NM-B/NMC están reguladas por el artículo 334 del NFPA 70 NEC.
- Se utiliza principalmente para circuitos ramales de iluminación y tomacorrientes en sistemas eléctricos residenciales.
- Está permitido su uso en unidades de vivienda unifamiliares o bifamiliares, en instalaciones fijas y temporales, tanto en forma expuesta, como recluso en paredes livianas o divisiones de madera.
- Puede usarse para circuitos ramales en cielorraso suspendido.
- Puede ser utilizado en bandejas o charolas y en ambientes ácidos o corrosivos.



Como se observa, la ficha técnica aportada por la empresa Premium Grains, S.A., señala que, para los cables conductores, ofertados en los renglones 16 y 17, la temperatura máxima de operación en ambientes mojados es de 90°C y no 75°C, como fue plasmado en el pliego de cargos.

En ese sentido, las pruebas de informes advierten la importancia que reviste que los bienes ofertados, cumplan con las temperaturas máxima de operación, no solo por temas de seguridad, sino también para que no requieran ser corregidos. Veamos lo manifestado por la UTP sobre la temperatura:

“ ...



Finalmente, mantener temperaturas elevadas por encima de los requisitos físicos en ambientes secos o húmedos, así como en ambientes húmedos, puede tener consecuencias graves, incluidos riesgos para la seguridad, degradación de cables y equipos, eficiencia energética y problemas regulatorios. El cumplimiento de las especificaciones de temperatura es esencial para garantizar la seguridad y confiabilidad de las instalaciones eléctricas residenciales, comerciales e industriales. Con estos puntos podemos evitar lo mencionado en cada respuesta, como lo es riesgos de incendios, fallas eléctricas, cortocircuitos. Lo que nos obliga a cumplir con el código eléctrico como los es el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Panamá.

...

Por lo anterior, se evidencia que no le asiste la razón a la recurrente, debido a que los bienes ofertados por la empresa Premium Grains, S.A., en los renglones 16 y 17, no cumplen el pliego de cargos del acto público de marras.

D. Análisis de los cargos en contra de la propuesta de la empresa Fábrica Internacional de Calzados, S.A.

1. Incumplimiento de los renglones 16 y 17

La recurrente sostuvo que la empresa Fábrica Internacional de Calzados, S.A., adjudicataria de los renglones 16 y 17, propuso los mismos cables conductores que Premium Grains, S.A., es decir, de igual marca y modelos, pero con precio más alto.

En ese sentido, como se señaló previamente, los bienes ofertados por la recurrente en los reglones 16 y 17 no cumplen la temperatura máxima de operación de 75°C en ambientes mojados, es por ello que, cobra relevancia confirmar lo indicado por la recurrente.

Veamos lo ofertado por la empresa Fábrica Internacional de Calzados, S.A.:

“...

FORMULARIO N°1
DESGLOSE DEL PRECIO
Compra Menor N° 2023-0-02-0-08-CM-017539

Panamá, 28 de junio de 2023

Señor Gerardo Solís, Contralor General

En referencia a la Compra Menor N° 2023-0-02-0-08-CM-017539, para la adquisición de materiales eléctricos, para trabajos de adecuación en la Sede Provincial de la Contraloría General en Metetí, Darién. Se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

...

16	Cable plástico 12x3 conductores marca phelps dodge casa productora elementos ind pais de origen costa rica	1,000	Pie	0.63	630.00
17	Cable 14x3 conductores marca phelps dodge casa productora elementos ind pais de origen costa rica	1,000	Pie	0.44	440.00

...”

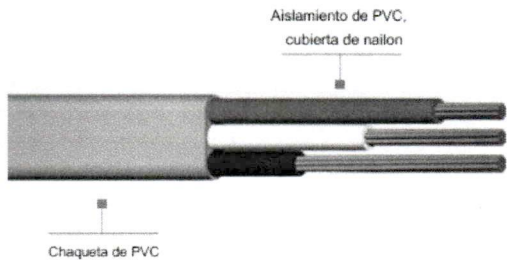
“...





renglones 16-17-30

Cables planos multiconductores de cobre de 600 V



Descripción
detallada o construcción

El tipo NM-B es un multiconductor aislado compuesto por conductores de cobre recocido desnudo, sólido o trenzado, cada conductor individual tiene un aislamiento termoplástico de PVC (Policloruro de vinilo) y está protegido por una funda de nylon, además, todo el multiconductor está protegido por un plano termoplástico, aislamiento de PVC.

Diseñado para funcionar a no más de 600 V, el NM-B se fabrica en construcciones dúplex (dos conductores individuales) y triplex (tres conductores individuales), también en calibres desde 18 AWG hasta 10 AWG. Los conductores individuales internos son de tipo THHN o TFN, por lo que el producto NM-B fue diseñado para operar a 90°C de temperatura en el interior del conductor en condiciones secas y húmedas, así como a 75°C en condiciones de inmersión en agua.

La funda de Nylon proporciona protección mecánica frente a agentes químicos, derivados del petróleo y aceites. El aislamiento termoplástico no propaga la llama.

La identificación del color del producto según su construcción es la siguiente:

Dúplex: negro - blanco

Triplex: negro - blanco - rojo

Solicitud

Los conductores NM-B han sido diseñados para operar en condiciones secas y húmedas; su principal aplicación es realizar derivaciones de circuitos eléctricos a tomacorrientes y dispositivos de apagado/apagado de luz en sistemas residenciales y comerciales.



Tal como señaló la UTP a través de la prueba de informe, previamente citada, la ficha técnica presentada para los renglones 16 y 17, por la empresa Fábrica Internacional de Calzados, S.A., sí cumple pese a ser del mismo fabricante, Phelps Dodge, propuesto por Premium Grains, S.A.

Como quiera que este Tribunal procuró, con el auxilio de profesionales idóneos en la materia, dilucidar lo concerniente al cumplimiento de los renglones 16 y 17, en cuanto a la temperatura máxima en ambientes mojados (75°C), en cuyo informe se señaló que Fábrica Internacional de Calzados, S.A., sí cumple, dicha empresa deberá entregar los bienes cumpliendo cabalmente con todos los criterios técnicos establecidos en dichos renglones del pliego de cargos del acto público de marras.

En este mismo orden de ideas, la entidad contratante está obligada a establecer de forma contractual, una cláusula sobre esta condición indispensable, es decir, sobre la temperatura máxima en condiciones mojadas o de inmersión de 75°C, en los bienes correspondientes a los renglones 16 y 17.

2. Renglón 29

La actora se opuso a la adjudicación del renglón 29, otorgado a la empresa Fábrica Internacional de Calzados, S.A., afirmando que el bien ofertado por



Premium Grains, S.A. coincide con el modelo y marca ofertado por la adjudicataria, sin embargo, el precio de Premium Grains, S.A., es menor.

En ese sentido, llama la atención de este Tribunal que la recurrente nada señaló sobre el cumplimiento de su propuesta, se limitó a indicar que, por presentar menor precio e idéntico modelo y marca, la entidad debió adjudicarle el renglón 29 a Premium Grains, S.A.

Veamos las especificaciones plasmadas en el pliego de cargos:

Pliego de cargos electrónico

“ ...

Especificaciones técnicas								
Bien/Servicio/Obra seleccionados								
29	60104912	Cables o electrodos eléctricos	250	Pie	Cable cordón caucho 3x8 conductores según especificaciones técnicas adjuntas. debe colocar marca, casa, país	B/. 2.00	B/. 500.00	---

...”

Especificaciones Técnicas anexadas

“ ...

3. Alcance específico de los servicios / suministro a ser contratados

- ... • Cordón caucho 3x8 conductores 250 pies

... 6. Normas técnicas aplicables a los materiales a utilizar en el servicio / suministro

- Cable cordón caucho 3x8 conductores: deberá cumplir con las siguientes características voltaje máximo de operación 600 voltios .temperatura máxima de operación 90°C, en ambientes secos o húmedos ,75°C en ambientes mojados, con aislamiento termoplásticos de cloruro de polivinilo (PVC).

...”

La prueba de informe remitida por la UTP (citado a fojas 5 a 8 de la presente resolución), en relación al renglón 29 señaló lo siguiente:

“ ...
En cuanto al renglón 29:



Las fichas técnicas presentadas por las empresas Premiun Grains, S.A., y Fábrica internacional de Calzados, S.A., **no cumplen** con el criterio establecido en el renglón 29, ya que en ninguna parte de la ficha se indica la temperatura máxima en el conductor de 90°C en ambientes secos o húmedo y 75°C en ambientes mojados, dentro de la ficha técnica que se encuentran en el portal de Panamá compra del acto de público de contratación menor No. 2023-0-02-0-08-CM-017539, de ambas empresas.

...
En el caso de un cable con aislamiento de cloruro de polivinilo (PVC), la temperatura máxima de operación es un parámetro crítico.

...”

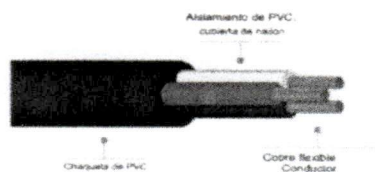
Veamos la ficha técnica presentada por la empresa Fábrica Internacional de Calzados, S.A.:



ren glon 29

TSJ / TSJ-N

Multiconductor aislado termoplástico flexible de 600 V. Cada conductor individual tiene un aislamiento termoplástico protegido con una funda de nailon, luego todo el multiconductor está protegido por una cubierta termoplástica



Descripción detallada o construcción

El conductor TSJ es un multiconductor aislado compuesto por conductores flexibles de cobre recocido trenzado en manojo, cada cordón individual tiene un aislamiento termoplástico de PVC (Policloruro de Vinilo) y está protegido por una funda de Nylon, además, todo el multiconductor está protegido por un aislamiento termoplástico de CLORURO DE POLIVINILO. Diseñado para operar a no más de 600V, el TSJ se fabrica en construcciones dúplex (dos conductores simples), triplex (tres conductores simples) y cuádruplex (cuatro conductores simples), también en tamaños desde 20 AWG hasta 6AWG. La identificación del color del producto es la siguiente:
Dúplex: negro-blanco
Triplex: negro-blanco-rojo
Cuádruplex: negro-blanco-rojo-verde

Solicitud

Este producto ha sido diseñado para funcionar a no más de 60 °C en condiciones secas o húmedas. Además de eso, la cubierta de Nylon proporciona protección a los agentes químicos y derivados del petróleo, por lo que este producto puede ser utilizado para soluciones de cableado en aplicaciones industriales o comerciales y residenciales. Su pigmentación negra en la cubierta externa resiste la exposición a la luz ultravioleta del sol, por lo que pueden usarse en aplicaciones al aire libre o húmedas.

Estándares /

Especificaciones de prueba

• Los conductores TSJ han sido diseñados de acuerdo con las especificaciones y requisitos de la última versión del Código Eléctrico Nacional (NEC) de las normas ASTM B172, B174, UL-62 y UL-83.

Calificación

PHELPS DODGE TSJ # X (CALIBRE) AWG
(CALIBRE) mm² 600V RESISTENTE AL AGUA

Tal como señaló la UTP en su informe, la ficha técnica presentada por Fábrica Internacional de Calzados, S.A., no cumple con la temperatura máxima de operación de 90°C en ambientes secos o húmedos y 75°C en ambientes mojados, para el ren glón 29.

D. Conclusión General

Analizados de manera integral los cargos endilgados a la entidad por la parte actora, con auxilio de profesional idóneo en electricidad, por conducto de la Universidad Tecnológica de Panamá, corresponde a este Tribunal, revocar la adjudicación del renglón 29 y declararlo desierto, con fundamento en el artículo 72 de la Ley 22 de 2006:

“Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.
2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.
3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas.
4. Si todas las propuestas presentadas en el acto provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas, conforme al numeral 48 del artículo 2.
5. Cuando los postores en un acto de subasta de bienes públicos no hubieran ofertado un precio igual o mayor del valor estimado para el acto, y en el caso de subasta en reversa, no hubieran ofertado un precio igual o menor del precio máximo de referencia.
6. Cuando se considere que las propuestas son contrarias a los intereses públicos.
7. Cuando el objeto de contratación esté contenido en la tienda virtual, y



ninguna de las ofertas mejora los precios y condiciones contenidos en él.

Declarado desierto el acto, la entidad pública podrá convocar a un nuevo acto. La nueva convocatoria se realizará con la antelación prevista en el artículo siguiente.

En caso de subasta en reversa, si solo se presentara una propuesta, la entidad podrá, en lugar de declararla desierta, negociar directamente el contrato únicamente con ese proponente, a un precio que sea igual o menor del precio máximo de referencia; o igual o superior al valor estimado, en los casos de subasta de bienes públicos". (El subrayado es del Tribunal).

Sobre los renglones 11, 16 y 17, atañe a este Tribunal confirmar lo actuado por la entidad contratante, en atención al artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante". (El subrayado es del Tribunal).

Reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso". (Lo subrayado es nuestro).

Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, conforme lo establece el artículo 246 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

"Artículo 246. Ingreso de la fianza de recurso de impugnación al Tesoro Nacional. En los casos en que la decisión ejecutoriada sea adversa al recurrente, se ordenará el ingreso de dicha fianza de recurso de impugnación al Tesoro Nacional, salvo que a juicio del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se determine que el recurrente no actuó de manera temeraria ni con el propósito de dilatar u ocasionar premeditadamente un daño al Estado o a un tercero". (El subrayado es del Tribunal).

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los renglones 11, 16 y 17 del Cuadro de Cotizaciones 44 de 31 de julio de 2023, proferido por la Contraloría General de la República, en el acto público de selección de contratista N°2023-0-02-0-08-CM-017539, para la *"Adquisición de materiales eléctricos, para trabajos de adecuación en la Sede Provincial de la Contraloría General en Metetí, Darién"* (sic).

SEGUNDO: REVOCAR la adjudicación **del renglón 29**, realizada mediante el Cuadro de Cotizaciones 44 de 31 de julio de 2023, por la Contraloría General de la República, y en su defecto, **DECLARAR DESIERTO** el renglón 29 del acto público de selección de contratista N°2023-0-02-0-08-CM-017539.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación N°FIMI-1067-0 de 16 de junio de 2023, por Acerta Seguros, S.A., con un límite máximo de responsabilidad de mil doscientos cinco balboas con cincuenta y un centésimos (B/.1,205.51), según Diligencia de Consignación N°132-2023 de 25 de agosto de 2023, visible a foja 069 del expediente jurídico de este Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

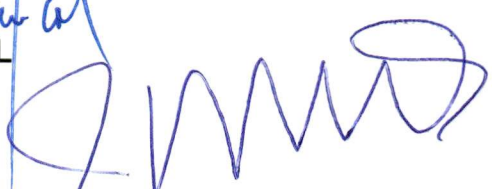
SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°156-2023, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

